SCJ-PS-24-1840
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01488
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024,** año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de corrección de error material realizada por Luis Borges Carreras Muñoz, juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a) Oficio núm. 00062/2024 recibido el 26 de julio de 2024, mediante el cual el magistrado Luis Borges Carrera Muñoz solicita que sea corregido el error material contenido en la sentencia núm. SCJ-PS-22-2994 de fecha 28 de octubre de 2022 por el motivo siguiente: *…que la sentencia descrita en la referencia nos apoderó producto de una casación con envío. En la misma señala en el considerando número 12 que el expediente se enviaría por ante un tribunal del mismo grado y categoría de donde procedía la sentencia objeto del recurso. En vista de que la sentencia impugnada por el recurso de casación objeto de la*

SCJ-PS-24-1840
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01488
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

sentencia ya señalada provenía de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por lo que, entendemos de la manera más respetuosa, que por error fuimos apoderados para conocer el expediente como consecuencia del envío, pues correspondería a un tribunal del mismo grado y categoría del que emitió la sentencia casada, es decir, a una Corte de Apelación. De ser así, solicitamos la corrección del error material a los fines de poder declinar por ante el tribunal que corresponda…

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-1161, dictada en fecha 27 de diciembre de 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, donde figura como parte recurrida PER2 esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-22-2994 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual decide lo siguiente: *UNICO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-1161, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, únicamente en cuanto al recurso de apelación principal interpuesto por la Compañía Dominicana de Seguros, y envía el asunto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.*

2) El recurso de revisión por error material está previsto en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá

solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". En estas circunstancias, la ley no requiere de ninguna formalidad y puede ser realizada la solicitud en cualquier momento.

3) Según la solicitud objeto de examen, se requiere de esta sede, en síntesis, que sea corregido el error material e involuntario que consta en el ordinal único de la sentencia antes descrita, que establece el envió por ante la *Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional*, por tratarse de un error debido a que, al provenir la sentencia impugnada en casación de una corte de apelación, el envío debió hacerse hacia otro tribunal de igual grado y categoría y no a un tribunal de primera instancia, como en efecto se hizo.

4) Como se verifica del caso concreto, la solitud formulada está sustentada en un error puramente material, que no modifica ni incide en la solución adoptada por esta sede de casación, por lo que no es necesario que se produzca el contradictorio.

5) Del examen del expediente que nos ocupa se advierte que ciertamente al ser dictada la sentencia por esta sede de casación se incurrió en el error material de indicar

SCJ-PS-24-1840
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01488
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en el ordinal primero del dispositivo que se envía por ante la *Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional*. En su lugar, debió decir que se envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que es lo correcto.

6) Conforme lo expuesto precedentemente, es incontestable la existencia de un error material involuntario en el numeral primero del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-PS-22-2994 de fecha 28 de octubre de 2022; por lo tanto, procede acoger el presente recurso de revisión por error material.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión por error material interpuesto por Luis Borges Carreras Muñoz mediante oficio núm. 00062/2024, respecto a la sentencia núm. SCJ-PS-22-2994, dictada por esta sala en fecha 28 de octubre de 2022, en ocasión del recurso de casación interpuesto por Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-1161, dictada en fecha 27 de diciembre de 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-1840
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01488
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Acoge corrección de error material
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: CORRIGE el único ordinal del dispositivo de la indicada decisión SCJ-PS-22-2994, para que en lo adelante se lea de la forma siguiente: *UNICO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-1161, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, únicamente en cuanto al recurso de apelación principal interpuesto por la Compañía Dominicana de Seguros, y envía el asunto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.*

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, hacer constar en la sentencia original que ha sido corregida por esta decisión, y expedir las siguientes copias con las rectificaciones aquí indicadas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]